



Doctora

Natalia Andrea Guarín Acevedo

**Juzgado Ochenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Ocho de
pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

E. S. D.

Radicado: Ejecutivo 2021-00027-00.

Demandante: Jardín San Lucas Preschool S.A.S

Demandados: MARIA DEL PILAR ESPITIA y ELSA LUCÍA ALVAREZ
OSPINA

Referencia: Recurso de reposición contra del auto 07 de junio de
2023.

Jaime Alejandro Galvis Gamboa, identificado civilmente como
aparece al extremo de mi firma, como apoderado de la parte
demandante, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa
presento **Recurso De Reposición** en contra del auto 07 de junio de
2023 notificado en el estado del 8 de junio de 2023, conforme a las
siguientes consideraciones:

A. Procedencia del recurso de reposición

El auto objeto de censura data del **07 de junio de 2023**, auto que fue
notificado en el **estado número 42 del 8 de junio de 2023**, luego, me
encuentro en el término procesal para presentar el recurso de
reposición.



B. Sustento Legal y Jurisprudencial de la Censura.

1. Recurso de reposición procedencia.

(...) **artículo 318 CGP.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que reformen o modifiquen (...).*

C. Caso concreto

1. El 11 de mayo de 2023, el suscrito remitió al H despacho, memorial donde se aportaban las notificaciones realizadas al extremo demandado, junto con las certificaciones de la empresa pronto envíos.

Depto. Despacho <despacho@galvisgiraldo.com>

Memorial aportando Notificaciones

Yiré Galindo <yire.galindo@galvisgiraldo.com>
Para: omp198bi@eandj.ramajudicial.gov.co

11 de mayo de 2023, 8:30

Señor

Juez Ochenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C. Transformado Transitoriamente en Juez Sesenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-27
Demandante: Jardín San Lucas Preschool S.A.S.
Demandado: María del Pilar Espitia y otros

Asunto: Allegó Comprobantes de Notificación de los Demandados.

Jaime Alejandro Galvis Gamboa, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en mi condición de apoderado de Jardín San Lucas Preschool S.A.S., me permito aportar notificaciones realizadas de que trata el artículo 291 y 292 del CGP

Regards,

Yiré Galindo Acevedo
Abogada Junior
GALVIS GIRALDO Legal Group

+57-1-9309517 | +573214700919
yire.galindo@galvisgiraldo.com
WWW.GALVISGIRALDO.COM
Calle 19 #5-68, oficina 605- Edificio Ángel - Bogotá D.C.

GALVIS GIRALDO
LEGAL GROUP

Verified and certified message.

3 adjuntos

- MEMORIAL NOTIFICACION aportando 291 y 292 Radicado No. 2021-27.pdf 111K
- CERTIFICACION Notificaciones 291 2021-27 (1).pdf 649K
- certificacion Notificaciones 292 2021-27 dos demandados.pdf 3707K

Errada fue la apreciación del despacho en el sentido que, en el proveído del 07 de junio de 2023, manifiesta:

En atención a la documental allegada por el extremo actor respecto de las diligencias de notificación de las demandadas MARIA DEL PILAR ESPITIA y ELSA LUCÍA ÁLVAREZ OSPINA, el Despacho dispone no tenerlas en cuenta, toda vez que al remitirse la comunicación a una dirección física, debe realizarse de la manera convencional, es decir, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Además, el mecanismo de notificación determinado



Aunado a lo anterior se puede interpretar que no se esta realizando la debida revisión de la documentación aportada dentro del proceso, toda vez que como se evidencia el 11 de mayo de 2023, se remitieron las debidas notificaciones junto con los certificados de la empresa pronto envíos, las notificaciones aportadas van de acuerdo a los lineamientos establecidos en el articulo 291 y 292 del C.G.P.

a. Solicitud.

Por medio de la presente se solicita al H. despacho, reponga el auto del **07 de junio de 2023**, auto que fue notificado en el **estado número 40 del 8 de junio de 2023**, así:

1. Dado que las notificaciones cumplen con todas y cada una de las formalidades propias de los artículos 291 y 292 del CGP, solicito el auto en reparo se modifique en el sentido de admitir las notificaciones y se le de continuidad al proceso, a fin de que se siga con la etapa procesal pertinente.

G. Pruebas

1. Comprobante de envío al correo del juzgado
2. Memorial aportando las notificaciones y anexos

Atentamente,

Alejandro Galvis G.
Jaime Alejandro Galvis Gamboa

C. C. No. 1.020.717.423 de Bogotá D.C.
T.P. 292.667 del Consejo Superior de la Judicatura

E: YG



Depto. Despacho <despacho@galvisgiraldo.com>

Memorial aportando Notificaciones

Yiré Galindo <yire.galindo@galvisgiraldo.com>
Para: cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de mayo de 2023, 8:30

Señor

Juez Ochenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C. Transformado Transitoriamente en Juez Sesenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-27

Demandante: Jardín San Lucas Preschool S.A.S.

Demandado: María del Pilar Espitia y otros

Asunto: Alegó Comprobantes de Notificación de los Demandados.

Jaime Alejandro Galvis Gamboa, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en mi condición de apoderado de **Jardín San Lucas Preschool S.A.S.**, me permito aportar notificaciones realizadas de que trata el artículo 291 y 292 del CGP

Regards,

Yiré Galindo Acevedo

Abogada Junior

GALVIS GIRALDO Legal Group

+57-1-9309517 | +573214700919

yire.galindo@galvisgiraldo.com

WWW.GALVISGIRALDO.COM

Calle 19 #6-68, oficina 605- Edificio Ángel - Bogotá D.C.



GALVIS GIRALDO
LEGAL GROUP

Verified and certified message.

3 adjuntos



MEMORIAL NOTIFICACION aportando 291 y 292 Radicado No. 2021-27.pdf
111K

 **CERTIFICACION Notificaciones 291 2021-27 (1).pdf**
649K

 **certificacion Notificaciones 292 2021-27 dos demandados.pdf**
3767K

Señor

**Juez Ochenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado
Transitoriamente en Juez Sesenta y Ocho de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-27

Demandante: Jardín San Lucas Preschool S.A.S.

Demandado: María del Pilar Espitia y otros

Asunto: Allego Comprobantes de Notificación de los Demandados.

Jaime Alejandro Galvis Gamboa, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en mi condición de apoderado de **Jardín San Lucas Preschool S.A.S.**, me permito aportar notificaciones realizadas de que trata el artículo 291 y 292 del CGP:

1. Envío realizado a la demandada **María del Pilar Espitia** de conformidad con el Artículo 291 del CGP, realizado por intermedio de la empresa que brinda envíos certificados Pronto Envíos, con fecha de entrega del 22 de abril del 2023, certificando que el demandado si reside o labora en la dirección.
2. Envío realizado a la demandada **Elsa Lucia Álvarez Ospina** de conformidad con el Artículo 291 del CGP, realizado por intermedio de la empresa que brinda envíos certificados Pronto Envíos, con fecha de entrega del 26 de abril del 2023, certificando que el demandado si reside o labora en la dirección.
3. Envío realizado a la demandada **María del Pilar Espitia** de conformidad con el Artículo 292 del CGP, realizado por intermedio de la empresa que brinda envíos certificados Pronto Envíos, con fecha de entrega del 6 de mayo del 2023, certificando que el demandado si reside o labora en la dirección.
4. Envío realizado a la demandada **Elsa Lucia Álvarez Ospina** de conformidad con el Artículo 292 del CGP, realizado por intermedio de la empresa que brinda envíos certificados Pronto Envíos, con fecha de entrega del 6 de mayo del 2023, certificando que el demandado si reside o labora en la dirección.

Lo anterior para que se siga con la etapa procesal pertinente.

Atentamente,



JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA
C.C. 1.020.727.423 de Bogotá
T.P. 292.667 del C.S.J.





BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.451993500935
292 - Notificación 292
Radicado: 2021-00027
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Fecha auto: 04-03-2021

Para consulta en línea escanear Código QR

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636



CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 68 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Contacto: GALVIS GIRALDO LEGAL GROUP SAS Dirección: CARRERA 10 No 19-65 PISO 5 110311 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 202100027
Datos de destinatario
Nombre: ELSA LUCIA ALVAREZ OSPINA Contacto: 0 Dirección: CALLE 1C BIS NO 18A-16 PISO 3 BOGOTA BOGOTA [CP: 111821] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: AVISO 292 SE ANEXA DEMANDA AUTO Y ANEXOS
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 68 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: Bogotá Demandante: JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL SAS Radicado: 2021-00027 [292 - Notificación 292] Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: ELSA LUCIA ALVAREZ OSPINA Notificado: ELSA LUCIA ALVAREZ OSPINA Fecha auto: 04-03-2021
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-05-08 13:18:32

BOGOTA - FC		www.prontoenvios.com.co 6775528 NIT.900.310.856-2			
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	F/H IMPRESION 2023-05-06 04:34:02	F/H ADMISION 2023-05-04 04:34:02	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POST 110311	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111411	Guía: 451993500935
DE: JUZGADO 68 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA CONTACTO: GALVIS GIRALDO LEGAL GROUP SAS DIRECCION: CARRERA 10 NO 19-65 PISO 5 IDENTIFICACION: 202100027			PARA: ELSA LUCIA ALVAREZ OSPINA CONTACTO: 0 DIRECCION: CALLE 1C BIS NO 18A-16 PISO 3 TELEFONO: 0		
Tipo de Envío: CONTIENE / OBSERVACIONES: AVISO 292 SE ANEXA DEMANDA AUTO Y ANEXOS			DESTINATARIO O PERSONA QUE DEBE RECIBIR PEDRO MORON C.C. 11213-809 BJA		
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] 0			Cedula TELEFONO		
VALOR DECLARADO 1.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 10500.00	VALOR TOTAL 10500.00	Fecha de Entrega Entregado por Eta: 2023-05-08 D+2
O Desconocido O Rehusado O No reside O No reclamado O Dirección errada O Otros			Usuario: LUZ STELLA LOPEZ Entrega a domicilio		

430 para 2920 y BJA P cdf

Observaciones: SE ENTREGÓ EL DÍA 06 DE MAYO DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE PEDRO MORON. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada





BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.451993400935
292 - Notificación 292
Radicado: 202100027
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Fecha auto: 04-03-2021

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 68 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Contacto: GALVIS GIRALDO LEGAL GROUP SAS Dirección: CARRERA 10 No 19-65 PISO 5 110311 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 202100027	
Datos de destinatario	
Nombre: MARIA DEL PILAR ESPITIA Contacto: 0 Dirección: CALLE 1C BIS NO 18A-16 PISO 3 BOGOTA BOGOTA [CP: 111711] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: AVISO 292 SE ANEXA DEMANDA AUTO Y ANEXOS DE LA DEMANDA	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 68 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: Bogotá Demandante: JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL SAS Radicado: 202100027 [292 - Notificación 292] Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: MARIA DEL PILAR ESPITIA Notificado: MARIA DEL PILAR ESPITIA Fecha auto: 04-03-2021	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-05-08 13:18:32	

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 NIT.900.310.856-2

Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H PRESESION 2023-05-04 04:31:00

F/H ADMISION 2023-05-04 04:31:00

ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110311

DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111411

Guía: 451993400935 POS

DE: JUZGADO 68 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

CONTACTO: GALVIS GIRALDO LEGAL GROUP SAS

DIRECCION: CARRERA 10 NO 19-65 PISO 5

IDENTIFICACION: 202100027

PARA: MARIA DEL PILAR ESPITIA

CONTACTO: 0

DIRECCION: CALLE 1C BIS NO 18A-16 PISO 3

TELEFONO: 0

Tipo de Envío:

CONTIENE / OBSERVACIONES: AVISO 292 SE ANEXA DEMANDA AUTO Y ANEXOS DE LA DEMANDA

CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] 0

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
1.00	0.00	0.00	10500.00	10500.00

DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE: *Maria del Pilar Espitia*

CEDELA: *C.C. 19213-809*

NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA/HORA): *Pedro Moron*

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO: *PM*

Fecha de Entrega: *06/05/2023*

Entregado por: *Luz Stella Lopez*

Eta: 2023-05-08 D+2

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) | Usuario: LUZ STELLA LOPEZ Entrega a domicilio

Guía: 451993400935 Notificación

4:30 Cada 3 pax F Blore equina P Baff

Observaciones: SE ENTREGÓ EL DÍA 06 DE MAYO DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE PEDRO MORON. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

[Handwritten signature]





**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. transformado
transitoriamente en JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

Fecha de elaboración
02/05/2023

Señora: Maria del Pilar Espitia
Dirección: Calle 1 C Bis No. 18 A – 16, Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

Fecha providencia
04/03/2021

RADICADO No.
2021-00027
Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante
Jardín San Lucas Preschool S.A.S.

Demandado
María del Pilar Espitia
Elsa Lucia Álvarez Ospina

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que cursa en el Juzgado Ochenta y Seis (86) civil municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Ocho (68) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., ubicado en:

Carrera 10 No. 19 - 65, piso 5, Edificio Camacol de Bogotá D.C.
Correo electrónico: cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, sírvase pagar la obligación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación y 5 días hábiles más para proponer excepciones de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. la providencia notificada es la proferida del 04 de marzo de 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (), admitió el llamamiento en garantía (), libró mandamiento de pago (X).

Me permito aportar auto que libró mandamiento de pago, demanda y sus anexos y la subsanación.

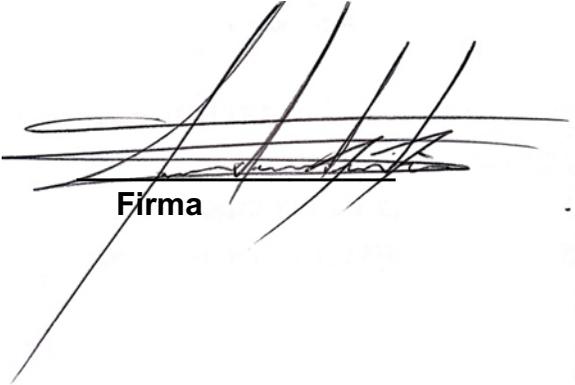
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Nombre y apellidos

Firma


Firma



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. transformado
transitoriamente en JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

Fecha de elaboración
02/05/2023

Señora: Elsa Lucia Álvarez Ospina
Dirección: Calle 1 C Bis No. 18 A – 16, Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

Fecha providencia
04/03/2021

RADICADO No.
2021-00027

Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante
Jardín San Lucas Preschool S.A.S.

Demandado
María del Pilar Espitia
Elsa Lucia Álvarez Ospina

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que cursa en el Juzgado Ochenta y Seis (86) civil municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Ocho (68) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., ubicado en:

Carrera 10 No. 19 - 65, piso 5, Edificio Camacol de Bogotá D.C.
Correo electrónico: cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, sírvase pagar la obligación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación y 5 días hábiles más para proponer excepciones de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. la providencia notificada es la proferida del 04 de marzo de 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (), admitió el llamamiento en garantía (), libró mandamiento de pago (X).

Me permito aportar auto que libró mandamiento de pago, demanda y sus anexos y la subsanación.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Nombre y apellidos

Firma

Firma

SEÑOR

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA EN CALIDAD DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL JARDÍN SAN LUCAS PRESCHOOL SAS

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR ESPITIA
ELSA LUCÍA ALVAREZ OSPINA

JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1'020.717.423 de Bogotá D.C. y T.P. 292667 del C.S. de la J., actuando en calidad de endosatario en procuración del **JARDÍN SAN LUCAS PRESCHOOL SAS**, identificado con NIT: 900.804.464-1, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por **INGRID LILIANA SANCHEZ HERNANDEZ**, ciudadana colombiana identificada con cédula de ciudadanía número 52.359.922 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** contra las señoras **MARIA DEL PILAR ESPITIA Y ELSA LUCÍA ALVAREZ OSPINA**, identificadas con cédula de ciudadanía número 1.013.604.102 y 51.661.551 de Bogotá, respectivamente, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., para que se libre a favor de la parte EJECUTANTE y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en el acápite de pretensiones, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En el año 2018, la señora **MARIA DEL PILAR ESPITIA Y ELSA LUCÍA ALVAREZ OSPINA**, aceptó a favor del JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL SAS, un título valor, representado en el pagaré No. 010, por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$6.550.000)**

SEGUNDO. El pagaré allegado como base de recaudo, igualmente cuenta con la carta de instrucciones para que los espacios en blanco fueran llenados en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los ejecutados, se pactó un vencimiento a la vista, en donde el hoy endosante JARDÍN SAN LUCAS PRESCHOOL SAS, el 7 de enero de 2019, procedió a diligenciar el pagaré conforme a las instrucciones entregadas por los ejecutados.

TERCERO. La parte ejecutante realizó los respectivos requerimientos para el pago y cumplimiento de la obligación, sin obtener respuesta satisfactoria por parte de los ejecutados.

CUARTO. El interés moratorio fue pactado a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

QUINTO. El título allegado como base de recaudo representa una obligación clara, expresa y exigible.

PRETENSIONES

Señor Juez, sírvase librar mandamiento de pago en contra de los ejecutados y a favor del ejecutante, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 010:

TERCERO. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$6.550.000)** por el valor del capital, por el valor del capital contenido en el pagaré No. 10.

CUARTO. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 08 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

QUINTO. Condenar a los demandados al pago de costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Código de Comercio, Artículos 619 a 690 y Código General del Proceso, artículo 422 y siguientes.

“**Título ejecutivo.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo inferior a CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, las siguientes:

1. Original pagaré no. 010

ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

1. Endoso en procuración
2. Certificado de existencia y representación legal de la demandante
3. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

4. Dado que la presente demanda se presenta en mensaje de datos, no es necesario presentar copia para su traslado ni para el archivo del juzgado (artículo 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFICACIONES

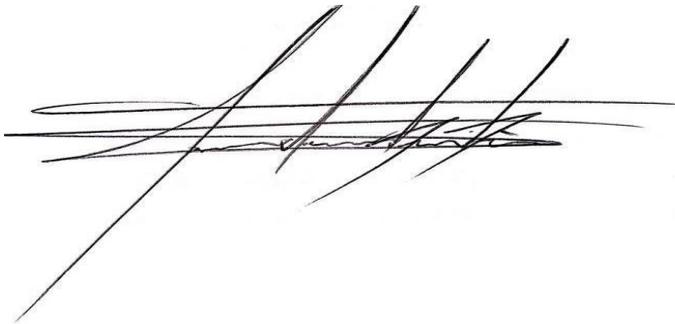
Ejecutante: Carrera 12 A No. 13 A-34 sur, de la ciudad de Bogotá D.C.
e-mail: ingrid.sanchez@sanluccaspreschool.com.co

Ejecutados: MARIA DEL PILAR ESPITIA
Calle 1 C Bis No. 18 A - 16 piso 3
Movil: 3013116937
e-mail: pilarea.mrktng@gmail.com

ELSA LUCÍA ALVAREZ OSPINA
Calle 1 C Bis No. 18 A - 16 piso 3
Movil: 3003208559
e-mail: pilycrazyforever@hotmail.com

El suscrito apoderado judicial de los demandantes en las siguientes direcciones: Calle 19 No. 6-68 oficina 605, de la ciudad de Bogotá D.C. E-mail: grupolegal@galvisgiraldo.com

Atentamente



JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA
C.C. 1.020.717.423 de Bogotá
T.P. 292.667 del Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00027 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **JARDÍN SAN LUCAS PRESCHOOL S.A.S.** en contra de **MARIA DEL PILAR ESPITIA** y **ELSA LUCÍA ÁLVAREZ OSPINA**, por las siguientes sumas de dinero:

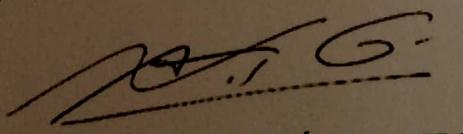
1. \$6'550.000.00, por concepto del capital acelerado representado en el título valor (Pagaré No. 010), adosado como báculo de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados a partir de la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 8 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA** como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

INTER
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
30 AGO 2021
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 016 de hoy 5 DE MARZO 2021.
La Secretaria,
VIVIANA CATALINA MIRANDA-MONROY

A.M.R.D.

FRAPIDISIMO COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
30 AGO 2021
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

ENDOSO EN PROCURACIÓN

INGRID LILIANA SANCHEZ HERNANDEZ, ciudadana colombiana identificada con cédula de ciudadanía número 52.359.922 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Representante legal del establecimiento educativo **JARDÍN SAN LUCAS PRESCHOOL SAS**, identificado con NIT: 900.804.464-1 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, manifiesto por medio del presente documento que, **ENDOSO EN PROCURACIÓN**, el pagaré no. 010 con su respectiva carta de instrucciones, al señor **JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA** abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.717.423 expedida en Bogotá D.C. y T.P. número 292.667 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice el cobro efectivo del capital contenido en el pagaré, los intereses, las costas procesales.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 7 días del mes de Enero de 2021.

Atentamente:

Huella



Ingrid Liliana Sanchez H
INGRID LILIANA SANCHEZ HERNANDEZ
C.C. 52.359.922 de Bogotá D.C.

Representante Legal **JARDÍN SAN LUCAS PRESCHOOL SAS**

Teléfono: **3102865560**

E-mail: **info@sanlucaspreschool.com.co**

Acepto Endoso:

Huella



GALVIS & GIRALDO
Legal Group
Calle 19 No. 6-68 - Of. 605
Cel/ 321 470 0919

JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA

C.C. 1.020.717.423 de Bogotá D.C.

Domicilio: Calle 19 # 6 - 68, Edificio Ángel, Oficina 605, de la ciudad de Bogotá D.C.

Teléfono: 3214700919

E-mail: grupolegal@galvisgiraldo.com

GRUPOLEGAL COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL

30 ABO 2021

LICENCIA 1189
COMUNICACIONES



CARTA DE INSTRUCCIONES No. 010-2017

Ref: Pagaré No. 010-2017

Maria del Pilar Espitia y Elsa Lucia Alvarez, persona(s) mayor(es) de edad, vecina(s) y residente(s) de la ciudad de Bogotá identificada(s) como aparece al pie su(s) correspondiente(s) firma(s) actuando (todos) en nombre propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a **JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL. S.A.S**, empresa legalmente constituida, con NIT. 900804464-2 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **INGRID LILIANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, persona mayor de edad, identificado con C.C. 52-359-922 de **BOGOTÁ**, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien lo reemplace o quien represente los derechos de **JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL. S.A.S** para llenar los espacios en blanco del pagare de la referencia sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. **LA FECHA DE EXPEDICIÓN:** Será aquella en la cual sean llenados los espacios en blanco del pagaré de la referencia.
2. **LA FECHA DE VENCIMIENTO:** Será la misma de expedición.
3. **CUANTÍA:** La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que por cualquier concepto le adeude(n), Maria del Pilar y Elsa Alvarez directa o indirectamente el día en que sean llenados los espacios en blanco del pagaré de la referencia.
4. **OBLIGACIONES:** Serán las emanadas por incumplimiento en el pago de obligaciones contractuales derivadas del contrato por 10 meses de pensión y/o ruta en general toda deuda contraída bajo cualquier concepto por el (los) aquí firmante(s) con **JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL. S.A.S**, tengan o no garantías específicas.
5. **INTERESES:** El valor de la(s) obligación(es) no cancelada(s) oportunamente, incluirán el pago de los respectivos intereses de mora a la tasa máxima permitida por las leyes, así como los costos y gastos de cobranza prejurídica y jurídica, incluyendo costas procesales y honorarios de abogado, y serán exigibles a la sola presentación de la demanda.
6. Si el(los) suscriptor(es) de este documento tuvieren varias obligaciones de las contempladas en el numeral 4º del presente texto, bastará que haya mora en una sola de ellas para que sea utilizado legítimamente el pagaré con espacios en blanco de la referencia. Por tanto **JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL. S.A.S** podrá declarar el plazo vencido de todas y cada una de las obligaciones a mí (nuestro) cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiere pactado algún plazo para su exigibilidad y estuviere pendiente al momento de llenar el pagaré de la referencia.
7. Igualmente se faculta a **JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL. S.A.S**, para que llene cualquier otro espacio en blanco que pudiera existir en el pagaré de la referencia con plena autorización.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad.

Firmada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de 12 del año 2017.
Válido para el año 2018.

NOMBRE MADRE O ACUDIENTE

Maria del Pilar Espitia A.

FIRMA

cc 103804102

NOMBRE PADRE O ACUDIENTE

Elsa Lucia Alvarez Ospina

FIRMA

Elsa Lucia Alvarez Ospina
cc 51.661.551 Pqth

NOMBRE DEL EDUCANDO

Ethan Gabriel Ospina Espitia

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

30 AGO 2017

LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES



PAGARE A LA ORDEN No. 010-20 18

VALOR: s 6'550.000

FECHA DE EXPEDICIÓN: 07/07/19 FECHA DE VENCIMIENTO: 07/07/19

Maria del Pilar Espino y Elsa Lucia Alvarez, persona(s) mayor(es) de edad, vecina(s) y residente(s) de la ciudad de Bogota, identificada(s) como aparece al pie de su(s) correspondiente(s) firma(s) actuando (todas) en nombre propio, por el presente documento declaro(amos):

1. Que pagare(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden de **JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL. S.A.S.**, empresa legalmente constituida, con NIT. 900804464-1, representada legalmente por la Sra. **INGRID LILIANA SANCHEZ HERNANDEZ**, persona mayor de edad, identificado con C.C. 52.359.922 de **BOGOTA**, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien lo reemplace o a quien represente los derechos de **JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL. S.A.S.** la siguiente suma de dinero: SEIS MILLONES CINCUENTA CINCUENTA MIL PESOS (s. 6'550.000).
2. Esta obligación se cancelará en las oficinas principales de **JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL. S.A.S.**, en la ciudad de Bogotá, en efectivo.
3. A partir del vencimiento de este pagaré, pagaré sobre el capital insoluto intereses de mora a la tasa máxima permitida por las disposiciones legales.
4. Los pagos se imputarán primero a la cancelación de intereses y posteriormente al abono de capital.
5. En caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de mi cargo los gastos, costos y honorarios que se ocasionen por la cobranza.
6. **JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL. S.A.S.**, podrá declarar vencido la totalidad del plazo concedido a Maria del Pilar y Elsa Lucia Alvarez, y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente sin necesidad de requerimiento previo o previa constitución en mora, en los siguientes casos:
 - 6.1 En el evento de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones contempladas en el numeral 4º de la carta de instrucciones y en general cuando la parte deudora incumpla alguna de las obligaciones a favor de **JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL. S.A.S.**, sin importar la naturaleza, origen o que se hayan adquirido conjunta o individualmente.
 - 6.2 Cuando la parte deudora sea sometida a procesos ejecutivos o, acuerdos de reestructuración o, liquidaciones obligatorias o, cesación de pagos o, quede sin empleo.
7. El impuesto de timbre que ocasione el siguiente pagaré es de cargo de la parte deudora. Expresamente facultamos a **JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL. S.A.S.**, para pagar por nuestra cuenta el impuesto de timbre si fuere necesario y hacerlo exigible de igual manera con el saldo de la obligación

En constancia de lo anterior se firma el presente pagaré en la ciudad de Bogotá D.C., para ser llenado por **JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL. S.A.S.**, conforme a la carta de instrucciones No. 010-20 17 suscrita por los aquí firmantes.

Este pagaré ha sido llenado por el **JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL. S.A.S.** EN Bogota a los 7 días del mes de Enero de 2019.

Valido para el año 2018.

NOMBRE MADRE O ACUDIENTE

Maria del Pilar Espino Alvarez

FIRMA

de Expediente

NOMBRE PADRE O ACUDIENTE

Elsa Lucia Alvarez Ospino

FIRMA

Elsa Lucia Alvarez Ospino
CC 51.661.551 Bgda.

REPRODUCIDA
CON ORIGINAL

30 AGO 2019



Dirección:
Teléfono:

Dirección:
teléfono:

NOMBRE DEL EDUCANDO

Ethan Gabriel Cepeda

NOMBRE DEL RESPONSABLE ECONOMICO

FIRMA

CC

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL SAN LUCAS PRESCHOOL

Ingrid Liliana Sánchez Hernández.

FIRMA

INGRID LILIANA SANCHEZ HERNANDEZ.

CC 52' 359.922 Bto.

DIRECTOR

INGRID LILIANA SANCHEZ HERNANDEZ.

CC 52' 359.922 Bto.

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

30 AGO 2021

SEÑOR

**JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUEZ SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA **2021-00027**

DEMANDANTE: JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA JAIME ALEJANDRO GALVIS
GAMBOA EN CALIDAD DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL
JARDÍN SAN LUCAS PRESCHOOL SAS

DEMANDADOS: MARIA DEL PILAR ESPITIA
ELSA LUCÍA ALVAREZ OSPINA

ASUNTO: SUBSANACIÓN.

Jaime Alejandro Galvis Gamboa abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al extremo de mi firma, obrando en calidad de endosatario en procuración del JARDIN SANLUCAS PRESCHOOL SAS, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento al auto de fecha del veintiocho (28) de enero de 2021, notificado en el estado del veintinueve (29) de enero de 2021 aportando la subsanación en los siguientes términos:

PRIMERA CAUSAL DE INADMISION

1. *“Informe el lugar en el que se ubica el original del Pagaré No 10, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.*

Con respecto a la ubicación del pagaré **MANIFIESTO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO** que el mismo se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., reposando en los archivos de mi oficina ubicada en la Calle 19 No 6-68 oficina 605, se encuentra fuera de circulación comercial y podrá ser presentado ante este Honorable Despecho al momento de ser requerido durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

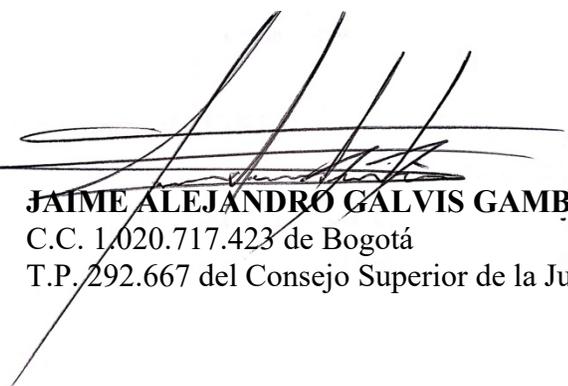
SEGUNDA CAUSAL DE INADMISION

2. *Manifieste bajo la gravedad de juramento, si la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten.”*

MANIFIESTO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO que las direcciones físicas y electrónicas aportadas para la debida notificación, corresponden a las utilizadas por el ejecutado y fueron obtenidas por el mismo al momento de suscribir el pagaré No 010, pues reposaban en los archivos de mi cliente.

Teniendo en cuenta que fueron suplidos los requerimientos del Despacho Solicito amablemente se proceda a admitir la presente demanda.

Atentamente



JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA

C.C. 1.020.717.423 de Bogotá

T.P. 292.667 del Consejo Superior de la Judicatura.



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.448436900935
291 - Notificación 291
Radicado: 202100027
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636



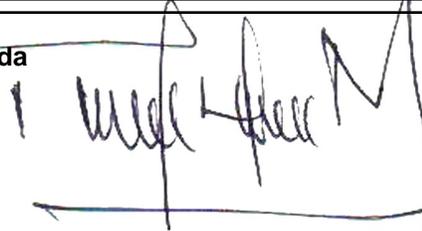
CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 68 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Contacto: GALVIS GIRALDO LEGAL GROUP SAS Dirección: CARRERA 10 No 19-65 PISO 5 110311 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 202100027	
Datos de destinatario	
Nombre: MARIA DEL PILAR ESPITIA Contacto: 0 Dirección: CALLE 1 C BIS No 18A-16 PISO 3 BOGOTA BOGOTA [CP: 111411] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: NOTIFICACION 291	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 68 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: Bogotá Demandante: JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL SAS Radicado: 202100027 [291 - Notificacion 291] Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: MARIA DEL PILAR ESPITIA Notificado: MARIA DEL PILAR ESPITIA Fecha auto: 0	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-04-24 09:39:57	

BOGOTA - FC		www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2		Guía: 448436900935		POS
F/H IMPRESION 2023-04-18 15:52:52	F/H ADMISION 2023-04-18 15:52:52	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110311	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111411	PARA: MARIA DEL PILAR ESPITIA		CONTACTO: 0
DE: JUZGADO 68 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA				DIRECCION: CALLE 1 C BIS NO 18A-16 PISO 3		
CONTACTO: GALVIS GIRALDO LEGAL GROUP SAS				TELEFONO: 0		
DIRECCION: CARRERA 10 NO 19-65 PISO 5				IDENTIFICACION: 202100027		
TIPO DE ENVIO: CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 291				DESTINATARIO O PERSONA QUIER RECIBE <i>Orlando Moron</i> 2023-04-24		
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] 0	VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 10500.00	VALOR TOTAL 10500.00	Et: 2023-04-20 D+2
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No resido <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				Remite: JUZGADO 68 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Demanda: JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL SAS Radicado: 202100027 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: MARIA DEL PILAR ESPITIA Notificado: MARIA DEL PILAR ESPITIA		
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombiana.com) {}				Usuario: LUZ STELLA LOPEZ Entrega a domicilio		

Observaciones: SE ENTREGÓ EL DÍA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE, RECIBI Ó ORLANDO MORON . PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECC ION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35	ENTREGADO SI
--	-------------------------------

Firma autorizada 	
---	--



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.448437200935
291 - Notificación 291
Radicado: 202100027
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 68 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Contacto: GALVIS GIRALDO LEGAL GROUP SAS Dirección: CARRERA 10 No 19-65 PISO 5 110311 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 202100027
Datos de destinatario
Nombre: ELSA LUCIA ALVAREZ OSPINA Contacto: 00 Dirección: CALLE 1C BIS NO 18A-16 PISO 3 BOGOTA BOGOTA [CP: 111411] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: NOTIFICACION 291
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 68 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: Bogotá Demandante: JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL SAS Radicado: 202100027 [291 - Notificación 291] Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: ELSA LUCIA ALVAREZ OSPINA Notificado: ELSA LUCIA ALVAREZ OSPINA Fecha auto: 0
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-04-27 09:08:26

Usuario: ELSA LUCIA ALVAREZ OSPINA
Destinatario: ELSA LUCIA ALVAREZ OSPINA
Usuario: LUZ STELLA LOPEZ
Entrega a domicilio

Guía: 448437200935 Notificación

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2

Pronto envíos

FECHA ADMISION 2023-04-25 07:53:50	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110311	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111411	Guía: 448437200935	POS
DE: JUZGADO 68 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA		PARA: ELSA LUCIA ALVAREZ OSPINA		
CONTACTO: GALVIS GIRALDO LEGAL GROUP SAS		CONTACTO: 00		
DIRECCION: CARRERA 10 NO 19-65 PISO 5		DIRECCION: CALLE 1C BIS NO 18A-16 PISO 3		
IDENTIFICACION: 202100027		TELEFONO: 0		
Tipo de Envío:				
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 291				
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] 0				
VALOR DECLARADO 1.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 10500.00	VALOR TOTAL 10500.00
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Refusado <input type="radio"/> No recibido <input type="radio"/> No. Faltante <input type="radio"/> Dirección errada		DESTINATARIO O PERSONA QUEM RECIBE Orlando Moron 320 3454152 26/04/2023 5:15 PM		
INTENTOS DE ENTREGA 1. 00:00:00 A.G.A. 2. 00:00:00 A.G.A.		NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO Fecha de Entrega Entregado por Etq: 2023-04-20 D+2 Largo Ancho Alto Peso Unidades 11680700035		

Observaciones: SE ENTREGÓ EL DÍA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE, RECIBI? 3 ORLANDO MORON 3203454152 . PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO SI

Firma autorizada





**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. transformado
transitoriamente en JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

Fecha de elaboración
03/04/2023

Señora: Maria del Pilar Espitia
Dirección: Calle 1 C Bis No. 18 A – 16, Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

Fecha providencia
04/03/2021

RADICADO No.
2021-00027
Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante
Jardín San Lucas Preschool S.A.S.

Demandado
María del Pilar Espitia
Elsa Lucia Álvarez Ospina

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que cursa en el Juzgado Ochenta y Seis (86) civil municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Ocho (68) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., ubicado en:

Carrera 10 No. 19 - 65, piso 5, Edificio Camacol de Bogotá D.C.
Correo electrónico: cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M a recibir notificación personal de la providencia proferida el 04 de marzo de 2021, mediante la cual se admitió la demanda () , admitió llamamiento en garantía () , libro mandamiento de pago ().

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Nombre y apellidos

Firma

Firma





**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. transformado
transitoriamente en JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

Fecha de elaboración
03/04/2023

Señora: Elsa Lucia Álvarez Ospina
Dirección: Calle 1 C Bis No. 18 A – 16, Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

Fecha providencia
04/03/2021

RADICADO No.
2021-00027

Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante
Jardín San Lucas Preschool S.A.S.

Demandado
María del Pilar Espitia
Elsa Lucia Álvarez Ospina

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que cursa en el Juzgado Ochenta y Seis (86) civil municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Ocho (68) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., ubicado en:

Carrera 10 No. 19 - 65, piso 5, Edificio Camacol de Bogotá D.C.
Correo electrónico: cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M a recibir notificación personal de la providencia proferida el 04 de marzo de 2021, mediante la cual se admitió la demanda () , admitió llamamiento en garantía () , libro mandamiento de pago ().

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Nombre y apellidos

Firma


Firma